



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**PROYECTO DE LEY**  
**REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA**  
**TAREAS DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO EN**  
**EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, LLEVADOS A CABO EN LUGARES DE**  
**ENTRETENIMIENTO EN GENERAL**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**TÍTULO I**  
**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley establece las reglas para la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público en eventos y espectáculos que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y en cualquier otro lugar de entretenimiento en general.

**Artículo 2°. Sujetos obligados.** Son sujetos obligados de la presente ley:

- a) Las personas, humanas o jurídicas, titulares de los establecimientos donde se desarrollan los eventos o espectáculos;
- b) Las personas, humanas o jurídicas, titulares de eventos o espectáculos que se desarrollen en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y en cualquier otro lugar de entretenimiento en general;
- c) Las personas humanas que ejercen funciones de control de admisión y permanencia en eventos o espectáculos.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## TITULO II

### Definiciones

**Artículo 3°. Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Lugares de entretenimiento: locales o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebran eventos, espectáculos, actividades recreativas o de entretenimiento en general.
  
- b) Derecho de admisión y permanencia: derecho en virtud del cual la persona titular del establecimiento y/o del evento o espectáculo, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de esos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en razones objetivas; que no suponga un trato discriminatorio o arbitrario, basado en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física, así como tampoco las coloquen en situaciones de vulnerabilidad o indefensión frente a otras personas; que impliquen agravios, físicos o morales; o que vulneren derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales en los que la Nación es Parte y/o en las leyes nacionales
  
- c) Control de admisión y permanencia: tareas que realiza el personal contratado por personas, humanas o jurídicas, titulares del evento o espectáculo a ser llevado a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y en cualquier otro lugar de entretenimiento en general, que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

objetivas de admisión y permanencia en dichos lugares, sin mediar el uso de la fuerza.

- d) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: conjunto de actividades desarrolladas por personas, físicas o jurídicas, tendientes a ofrecer al público, aislada o en forma simultánea con otra actividad, situación de ocio, diversión, esparcimiento y/o consumición de bebidas o alimentos.

### **TITULO III**

#### **Funciones del personal de control de admisión y permanencia**

##### **Capítulo I**

##### **Obligaciones**

**Artículo 4º. Obligaciones.** El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Propender un trato igualitario a todas las personas;
- b) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos en el marco de la presente ley y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario, basado en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física; las coloquen en situaciones de vulnerabilidad o indefensión frente a otras personas; que impliquen agravios, físicos o morales; o vulneren

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

aquellos derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y/o en las leyes nacionales;

- c) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate;
- d) Hacer cumplir a los concurrentes y resguardar las condiciones de seguridad fijadas por la legislación vigente;
- e) Auxiliar a las personas que resulten lesionadas, física o psicológicamente, durante el evento, poniendo en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales;
- f) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad;
- g) Exhibir durante la jornada de trabajo el carnet profesional que acredite la habilitación para trabajar, debiendo presentarlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública;
- h) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.

## Capítulo II

### Prohibiciones

**Artículo 5º. Prohibiciones.** El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a) Obstaculizar el ejercicio legítimo de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales o las leyes nacionales;

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

- b) Dar un trato discriminatorio o arbitrario, basado en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física;
- c) No intervenir ante situaciones de vulnerabilidad o indefensión que sufran otras personas o que impliquen agravios, físicos o morales;
- d) Emplear el uso de la fuerza contra las personas de forma hiriente y grave;
- e) Prestar el servicio con portación de armas de fuego;
- f) Difundir información a terceros, de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre las personas concurrentes, las actividades que realizan o sus bienes patrimoniales;
- g) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación;
- h) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

#### **TITULO IV**

##### **Impedimentos de admisión y permanencia**

**Artículo 6º. Causales de impedimento.** El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando las personas concurrentes manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

- b) Cuando las personas concurrentes muestren signos evidentes de haber consumido sustancias psicoactivas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- c) Cuando las personas concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- d) Cuando las personas concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o que inciten a la violencia;
- e) Cuando las personas concurrentes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando las personas concurrentes sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

## **TITULO V**

### **Condiciones para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia**

#### **Capítulo I**

#### **Requisitos**

**Artículo 7º. Requisitos.** Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Haber cumplido con el ciclo de educación obligatoria;
- d) Presentar certificado de antecedentes penales;



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

- e) Presentar, de manera anual, un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Presentar el certificado técnico habilitante.

Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo serán presentados en el Registro Único del Personal de Control de Administración y Permanencia, creado por el Artículo 10 de la presente, con periodicidad anual.

## **Capítulo II Incompatibilidades**

**Artículo 8°. Incompatibilidades.** No podrá desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haya sido condenada por delitos de lesa humanidad;
- b) Haya sido condenada por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley;
- c) Se encuentre revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia;
- d) Se encuentre inhabilitada por infracciones a la presente ley;
- e) Haya sido exonerada de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso c).
- f) Haya sido imputada o condenada por lesiones graves u homicidio.
- g) Se encuentre imputada o condenada por violencia de género.

## **TITULO VI**



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**Habilitación del personal de control de admisión y permanencia**  
**Registro Único del Personal de Control de Administración y Permanencia**  
**Categorías profesionales**

**Artículo 9º. Habilitación.** Las personas que reúnan los requisitos detallados en el Artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el Artículo 8º de la presente ley, serán habilitadas por la autoridad de aplicación para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia.

**Artículo 10. Registro.** La autoridad de aplicación creará un Registro Único del Personal de Control de Administración y Permanencia, de carácter público, donde deberán inscribirse todas aquellas personas que se encuentren habilitadas.

**Artículo 11. Carnet profesional.** La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por la autoridad de aplicación, consignando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad;
- c) Categoría profesional;
- d) Número de habilitación profesional;
- e) Localidad;
- f) Provincia.

**Artículo 12. Credencial identificatoria.** El personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, con foto, donde consten el nombre y apellido, la categoría profesional y el número de habilitación profesional otorgado por la autoridad de aplicación. La credencial deberá contener la leyenda "Control de Admisión y Permanencia".

**Artículo 13. Categorías profesionales.** El personal de control de admisión y permanencia podrá revestir alguna de las siguientes categorías profesionales:

- a) Controlador;
- b) Controlador Especializado;
- c) Técnico en Control de Admisión y Permanencia.

## TITULO VII

### Obligaciones para los sujetos obligados

**Artículo 14. Obligaciones para los sujetos obligados.** Las personas referidas en el Artículo 2º, Inc. a) y b) están obligadas a contratar personal habilitado para trabajar como control de admisión y permanencia, de conformidad con los requerimientos establecidos por la presente ley, sin perjuicio de las otras obligaciones que pudieran corresponder por la legislación civil, laboral, impositiva, previsional u otra.

**Artículo 15. Dotación mínima.** La reglamentación determinará la cantidad mínima de personal de control de admisión y permanencia a ser contratado por los sujetos obligados para eventos y espectáculos, de acuerdo a cada situación particular.

## TÍTULO VIII

### Régimen de infracciones

**Artículo 16. Infracciones.** Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;
- b) No exhibir el carnet profesional;
- c) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el Artículo 8º, de incompatibilidades;
- d) Propender un trato discriminatorio o arbitrario con las personas concurrentes, basado en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física; o que las coloquen en situaciones de vulnerabilidad o indefensión frente a otras personas o que impliquen agravios, físicos o morales; o vulneren derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea Parte y/o en las leyes nacionales;
- e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;
- f) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años, cuando no estuviera permitido;
- g) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

- h) Prestar el servicio con utilización de armas de fuego;
- i) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias psicoactivas;
- j) Difundir información a terceros, de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre las personas concurrentes, las actividades que realizan o sus bienes patrimoniales.

## TITULO IX

### Sanciones

**Artículo 17. Sanciones.** Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, las infracciones al régimen de la presente ley serán plausibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión temporal de la habilitación;
- c) Revocación de la habilitación;
- d) Multa entre 10.000 y 100.000 veces el valor promedio de una entrada, de acuerdo al tipo de espectáculo que se realice.

**Artículo 18. Revocación de la habilitación.** La revocación de la habilitación implica el retiro definitivo del carnet profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia.

## TITULO X

### Disposiciones finales

**Artículo 19.** El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**Artículo 20.** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones establecidas por la presente.

**Artículo 21.** Deróguese la Ley Nacional 26.370 (Espectáculos Públicos), publicada en el B.O. el 27 de mayo de 2008.

**Artículo 22.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto establece las reglas para la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público en eventos y espectáculos que se llevan a cabo en lugares de entretenimiento en general. Aborda asuntos relativos a la legislación del trabajo, exclusivamente. Por lo tanto, solicito que se conceda giro único a la Comisión de Legislación del Trabajo en virtud de las competencias conferidas en el Art. 75 del reglamento de esta Honorable Cámara.

El 18 de enero de 2020 Fernando Báez Sosa es asesinado a golpes de puño y patadas a la salida del boliche Le Brique, en Villa Gesell.

El caso de Fernando Báez Sosa no fue el único que terminó en tragedia. Días después, el 25 de enero, un grupo de 10 jóvenes golpearon brutalmente a otros dos a la salida de un boliche de Playa Grande, en Mar del Plata. Ambos terminaron internados. El 3 de febrero, una patota golpeó salvajemente a un joven a la salida de un boliche en Quilmes. “¡Te voy a matar!”, le gritaban los agresores mientras le pegaban patadas en la cabeza. El joven terminó internado en estado grave. El 10 de febrero Leonardo Martínez, relacionista público del boliche Pinar de Rocha, ubicado en Ramos Mejía, fue ultimado de un disparo en la vereda del lugar, frente a la policía. La discusión entre víctima y victimario se había iniciado dentro del local bailable. El 23 de febrero, Franco Iván Coronel fue



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

asesinado de un balazo en el cuello por otros menores para robarle la gorra. Ocurrió en Villa Elisa, a la salida de un cumpleaños de quince en un club de barrio.

Cada fin de semana se registran más de 700 enfrentamientos en los locales bailables de la provincia de Buenos Aires. Si a los 650 boliches registrados se le suman los de Capital Federal, las fiestas privadas, los recitales y los clubes donde se organizan eventos, el número supera largamente los 1.000 hechos de violencia con componentes de extrema agresividad, que en algunos casos terminan en muerte. Las cifras fueron proporcionadas por el Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (Sutcapra) y publicadas por Infobae el 25 de febrero del año 2020.

De esos casi 1.000 casos semanales de hechos de violencia que ocurren en lugares de entretenimiento en general, menos del 10% son denunciados a la Justicia. Son los enfrentamientos que finalizan de manera dramática, ya sea por la violencia desmesurada con que un grupo de personas golpea a otra/otras hasta la muerte, por el uso de armas de fuego para dirimir la disputa comenzada dentro del boliche, por el uso de armas blancas, o porque alguna de las personas agredidas terminó malherida y se debió dar aviso a las emergencias médicas.

“Hace más de 20 años, las barras de pibes, los rugbiers y las patotas comenzaban a pelearse adentro del boliche y terminaban la disputa afuera. La diferencia es que, en los últimos años, la violencia que se ejerce es desmedida. Antes, una vez que la víctima caía al suelo, la agresión terminaba, pero ahora le siguen pegando hasta matarla, como en el caso de Fernando”, asegura Leandro Nazarre, Secretario General del Sutcapra.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Esta situación de desborde, en la que se ve involucrado el personal que realiza las tareas de control de admisión y permanencia en los lugares (conocidos vulgarmente como patovicas), llevó a Sutcapra a brindar capacitaciones específicas para poder controlar la brutalidad de las patotas dentro de los locales ya que fuera de ellos solo pueden actuar las fuerzas de seguridad, es decir, el Estado. Estas capacitaciones, obligatorias para todo el personal de admisión y permanencia, tienen una duración de 130 horas y están avaladas por el área ministerial con competencia en Educación de la Nación.

Sin embargo, los empresarios a menudo contratan a personal que no está capacitado, a lo que se suma la falta de controles por parte del Estado. Para tener una dimensión del problema, Sutcapra cuenta con unos 4.000 afiliados, pero en el Registro Público del Personal Seguridad figuran menos de 100. Al respecto, Leandro Nazarre señala que: “Muchos de los trabajadores de admisión están en negro. Por la cantidad de boliches que hay en la provincia de Buenos Aires, cada fin de semana debe haber unos 10.000 empleados, pero registrados en el Ministerio de Seguridad hay menos de 100”.

Hay ausencia de políticas del Estado y también una responsabilidad compartida con los titulares de los establecimientos, los titulares de los eventos y las personas que se desempeñan en las tareas de control de admisión y permanencia del público. Desde las políticas públicas, es fundamental rediseñar las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, comprendidas en la Ley Nacional 26370.

Señor presidente, por las razones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

**VARINIA LIS MARÍN**  
**DIPUTADA NACIONAL**